

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Señores

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA

Comité Evaluador / Área de Contratación

Riohacha, La Guajira

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 007-2026, cuyo objeto es el *"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2026-2027 PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA Y OTROS INMUEBLES BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE GARANTIZAN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO TANTO EN LA CIUDAD DE RIOHACHA COMO EN OTROS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*

Respetados señores:

En calidad de **ciudadano interesado** en la transparencia y objetividad del presente proceso de selección, y en ejercicio del derecho de participación ciudadana en el control de la contratación adelantada por las Cajas de Compensación Familiar, presento de manera respetuosa y dentro del término previsto para observaciones a la Invitación Pública, las siguientes consideraciones frente a los perfiles del personal mínimo requerido y a los criterios de ponderación relacionados con la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), solicitando a la Entidad actuar en concordancia con su Manual de Contratación y con los principios que orientan las buenas prácticas contractuales.

OBSERVACIÓN 1. PERFILES DEL DIRECTOR DE OPERACIONES, PROFESIONAL SST Y SUPERVISOR LÍDER

Al revisar los perfiles exigidos para el **Director de Operaciones**, el **Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)** y el **Supervisor Líder**, se evidencia una acumulación de requisitos de formación, certificaciones, credenciales y tiempos de vinculación cuyo nivel de especificidad resulta llamativo y, en la práctica, parece encontrarse ajustado a las condiciones particulares de un único oferente, más que a las competencias esenciales que razonablemente debería acreditar cualquier profesional idóneo para el desempeño de dichos cargos.

El Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA dispone que toda actuación precontractual debe desarrollarse conforme a los principios de **transparencia, selección objetiva, planeación y economía**, los cuales exigen que los requisitos habilitantes y ponderables sean claros, razonables, proporcionales y estén directamente relacionados con las funciones propias de cada cargo, de manera que ningún requisito termine, por su grado de detalle, restringiendo la pluralidad de oferentes ni favoreciendo de manera indebida a un participante en particular.

En concordancia con lo anterior, y sin perjuicio del análisis técnico más detallado que corresponde a la Entidad, se solicita revisar integralmente los perfiles del Director de Operaciones, del Profesional SST y del Supervisor Líder, con el fin de:

a) Verificar que cada exigencia de formación, licencia, credencial o tiempo de experiencia guarde relación directa y demostrable con las funciones propias del cargo respectivo, eliminando aquellas que resulten redundantes o ajenas a dichas funciones.

b) Evaluar si, en conjunto, la sumatoria de requisitos específicos configura un perfil que solo pueda ser cumplido por un número muy reducido de oferentes, lo que resultaría contrario a los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

c) Admitir, cuando resulte técnicamente viable, formas equivalentes de acreditación (formación, certificación o experiencia análoga) que permitan demostrar la misma idoneidad sin limitar injustificadamente la participación.

Lo anterior, con el fin de garantizar que la definición de los perfiles del personal mínimo responda a criterios de necesidad y proporcionalidad, y no genere la percepción de un pliego estructurado a la medida de un oferente determinado, en armonía con los principios de planeación y economía que rigen el proceso.

OBSERVACIÓN 2. REQUISITOS PONDERABLES RELACIONADOS CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE)

Se solicita igualmente a la Entidad verificar los requisitos ponderables relacionados con las prácticas de **Responsabilidad Social Empresarial (RSE)**. Si bien se trata de un factor de calificación legítimo, orientado a incentivar buenas prácticas empresariales, tal como se encuentra planteado exige la acreditación de dichas prácticas mediante certificación específica vigente expedida por entidad competente, condición que, al ser el único mecanismo de acreditación admitido, puede terminar operando como un requisito restrictivo más que como un verdadero factor de ponderación.

Conforme al Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA, los factores ponderables deben estructurarse de manera que incentiven condiciones de valor agregado sin excluir, por razones puramente formales, a proponentes que cumplen materialmente el propósito perseguido por la Entidad. En Colombia no existe una obligación legal de certificar las prácticas de RSE, por lo que exigir exclusivamente dicha certificación como único medio de acreditación puede excluir a empresas que implementan políticas, programas o procedimientos efectivos en la materia, sin contar con un certificado formal, afectando los principios de **selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes**.

En consecuencia, se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de admitir medios alternativos de acreditación de dichas prácticas —tales como políticas corporativas, códigos de ética, informes de sostenibilidad o procedimientos internos que evidencien su implementación efectiva—, de manera que el puntaje se otorgue en función del cumplimiento material del objetivo perseguido y no exclusivamente en función de la tenencia de una certificación particular.

SOLICITUD

Con fundamento en los principios de **transparencia, selección objetiva, planeación y economía** previstos en el Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA, y en la normatividad vigente aplicable a los procesos de selección adelantados por las Cajas de Compensación Familiar, respetuosamente solicito a la Entidad:

1. Revisar y, de ser procedente, ajustar los perfiles del Director de Operaciones, del Profesional en SST y del Supervisor Líder, de manera que las exigencias respondan a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad frente a las funciones propias de cada cargo, evitando que su nivel de especificidad limite injustificadamente la pluralidad de oferentes.
2. Revisar el criterio ponderable de Responsabilidad Social Empresarial, de forma que su acreditación no dependa exclusivamente de una certificación específica, sino que admita mecanismos alternativos que permitan demostrar la implementación efectiva de dichas prácticas.
3. Tener en cuenta la normatividad vigente aplicable a la materia, así como los principios de buenas prácticas de contratación consagrados en el Manual de Contratación de la Entidad, al momento de dar respuesta a las presentes observaciones y de expedir la Invitación Pública definitiva.

Agradezco la atención prestada a la presente observación y quedo atento a la respuesta que la Entidad se sirva emitir dentro del término previsto para el efecto.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Ariza Mesa', is positioned above a horizontal line. The signature is stylized with loops and a prominent horizontal stroke.

DIANA ARIZA MESA

C.C.

Ciudadano interesado